

vista de la Colección de Saint Armand, en la que los Concilios españoles proceden de la «Hispana» a través de un ejemplar de la Recesión Vulgata anterior a todos los códices de la misma hoy conocidos.

El libro se cierra con unas conclusiones que son el resumen, podría decirse que muy didáctico, de todo lo expuesto por el autor a lo largo de su obra. Dada la necesaria construcción técnica de ésta, en la que el texto literario ha de interrumpirse continuamente con citas, referencias, textos comparados, etc., estas conclusiones finales contribuyen a clarificar conceptos y prestan al volumen un remate que contribuye a la impresión de obra bien realizada que el libro entero da.

Esperemos ahora que el autor continúe en sus trabajos y tengamos pronto —aunque tarea de tanta dificultad no puede hacerse deprisa— el resto del resultado de sus estudios sobre la Colección Hispana, es decir, sobre todo la edición crítica de la misma, que este excelente estudio nos hace desear aún más.

ALBERTO DE LA HERA.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Documentos Lingüísticos de España*, 1. *Reino de Castilla*, Madrid, C. S. I. C., 1966, 505 págs.

Queremos tan sólo señalar aquí la reimpresión de esta obra del gran maestro, que puede tener un gran interés para los historiadores del Derecho por los 372 documentos en ella transcritos, que han sido ya, por otra parte, reiteradamente utilizados en los estudios institucionales. Agotados hace años los últimos ejemplares de este primer tomo, se le ha querido reimprimir para que los estudiosos puedan fácilmente completar la obra con el segundo tomo, que se anuncia de próxima aparición.

G. M. D.

METRO, A.: *L'obbligazione di custodire nel diritto romano*. Milán, A. Giuffrè, 1966; 221 págs.

Tiene la obra dos partes claramente diferenciadas, y aunque el título del libro se refiere exclusivamente a la segunda —la obligación de custodia—, la primera mitad (págs. 2 a 89) constituye una interesante y larga introducción al tema general de la *custodia*. Tal vez, por ello, hubiera sido más feliz un título más amplio, ya que la importancia del capítulo I es superior a la que pueda tener una mera parte introductiva.

Mantiene el autor un concepto unitario de la *custodia* (en la nota 195 de la primera parte), sin duda alguna muy valioso: custodia-vigilancia, custodia-poder y custodia-obligación no son sino manifestaciones orgánicas de una institución jurídica posiblemente única. Históricamente, opina Metro, tal vez haya que partir de un originario sentido de custodia-vigi-